

LEY N.º 3030

**Línea férrea
de Chimbote á Recuay:
ramal ferroviario
desde el kilómetro 76, en el
punto de Chuquicara
hasta Cajatambo**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para construir un ramal ferroviario que partiendo del kilómetro 76 de la línea de Chimbote á Recuay, en el punto denominado “Chuquicara”, llegue á Cajatambo.

Artículo 2.º—Destínase, anualmente, de la partida que se consigne en el Presupuesto General de la República, para la construcción de ferrocarriles, la cantidad que sea necesaria para la realización de la obra á que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º—La presente ley no establece preferencia en la construcción del ramal á que se refiere, respecto de las otras líneas sustentadas por leyes anteriores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos diez y ocho.

AURELIO ARNAO, 2º Vice-Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

F. R. Lanatta, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á dos de enero de mil novecientos diez y nueve.

JOSÉ PARDO.